

**VISTOS :**

1. El contrato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Junta de Vecinos Villa Jardines del Fundo, por escritura pública de fecha 17 de diciembre del año 2019.
2. El Acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha 03 de diciembre del año 2019.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébese contrato de comodato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Junta de Vecinos Villa Jardines del Fundo, Rol Único Tributario N° 65.163.296-K, por escritura pública de fecha 17 de diciembre del año 2019.
2. Por el contrato convenido la Municipalidad de Temuco entrega en comodato a Junta de Vecinos Villa Jardines del Fundo el inmueble singularizado en la cláusula segunda de la escritura.
3. La vigencia del contrato de comodato será de 5 años contados desde su fecha de suscripción, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término.
4. El contrato mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**MAURICIO REYES JIMÉNEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JZM/afr

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Comodatos
- Junta de Vecinos Villa Jardines del Fundo



**PABLO SÁNCHEZ DÍAZ**  
ALCALDE (S)





**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO

**REPERTORIO Nº 10706 /2019**

**SEXTO BIMESTRE AÑO 2019**

**COMODATO DE INMUEBLE**

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**-A-**

**JUNTA DE VECINOS VILLA JARDINES DEL FUNDO**

MCI\*\*\*\*\*

**EN TEMUCO**, República de Chile, a diecisiete de Diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte y como "Comodante", la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR**, chileno, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número

B.837501

ambos domiciliados en Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra, en calidad de "Comodataria" **JUNTA DE VECINOS VILLA JARDINES DEL FUNDO**, Persona Jurídica de Derecho Privado, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ciento sesenta y tres mil doscientos noventa y seis guión K, personalidad jurídica número trescientos ochenta y uno de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete representada por su Presidente don **EDUARDO ENRÍQUE PAZ MEDEL**, chileno, Cédula Nacional de Identidad número

ambos con domicilio en la Comuna de Temuco, calle Los Fundadores número cero trescientos noventa y seis, villa Los Jardines del Fundo, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan

sus identidades con las cédulas respectivas y exponen que han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** La Municipalidad de Temuco es dueña del inmueble ubicado en calle Los Fundadores número cero trescientos cuarenta y cuatro, villa Los Jardines del Fundo, correspondiente a área de equipamiento, de una superficie de mil ochenta y cinco coma cincuenta y siete metros cuadrados, cuyos deslindes especiales son: **Norte**, En sesenta y tres coma ochenta y seis metros con Lote tres b guion dos a; **Sur**, en sesenta y tres coma ochenta y seis metros con calle Los Fundadores Norte; **Oriente**, en dieciséis coma noventa y cuatro metros con equipamiento de gas; y **Poniente**, en diecisiete coma cero seis metros con Lote ochenta y dos. El dominio a nombre de la Municipalidad de Temuco rola inscrito a fojas cinco mil ciento noventa y uno, bajo el número cuatro mil cuatrocientos diecisiete del Registro de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año dos mil catorce. Lo adquirió por el sólo ministerio de la ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco letra b del Decreto Ley número cuatrocientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones; según consta de Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Urbanización número treinta de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece. La propiedad tiene el Rol de Avalúo número seis mil cuarenta y siete guion dos de la comuna de Temuco. **SEGUNDA: OBJETO:** En este acto y mediante el presente instrumento, previo acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, adoptado en sesión de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, la Municipalidad de Temuco, representada por su alcalde don Miguel Ángel Becker Alvear, entrega en comodato a **JUNTA DE VECINOS VILLA JARDINES DEL FUNDO**, para quien acepta su

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



representante, ya individualizado, un retazo del área de equipamiento singularizada en la cláusula precedente, de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con los siguientes deslindes especiales: **Norte**, en veintitrés coma ochenta metros, con otros propietarios, separado por cerco recto; **Este**, en dieciséis coma ochenta y tres metros, con restos del equipamiento municipal, separado por cerco recto; **Sur**, en veintitrés coma ochenta metros, con calle Los Fundadores, separado por cerco recto; y **Oeste**, en dieciséis coma ochenta metros, con otros propietarios, separado por cerco recto, para ser destinado al funcionamiento de una sede social. **TERCERA. PLAZO DEL COMODATO.**

El comodato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de suscripción de este contrato, término que será renovable en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito despachado por correo certificado, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la expiración del período que estuviere en curso. No obstante y solo para efectos de postulación y posterior adjudicación de fondos concursables y/o subsidios de cualquier naturaleza ante los distintos órganos del Estado, la vigencia del presente contrato de comodato aumentará automáticamente a diez años. En el evento de no adjudicarse los fondos se considerará el plazo original del contrato, esto es, cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la Comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.- **CUARTA.** Se deja expresa constancia que el inmueble entregado en comodato será destinado exclusivamente a fines de desarrollo comunitario, por lo cual en caso de incumplimiento por parte de la Comodataria de esta obligación, la Municipalidad de Temuco a través de su Alcalde quedará

facultada para poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización. **QUINTA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE:** La Comodataria se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a pagar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo. Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley número diecisiete mil doscientos treinta y cinco, sobre Impuesto Territorial, el concesionario u ocupante por cualquier título de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado, por la superficie que efectivamente utilice.- **SEXTA:** Por este acto e instrumento la Comodataria se obliga especialmente a: a) Facilitar el inmueble dado en comodato o parte de él, a las demás organizaciones sociales del sector, que no cuenten con un espacio para realizar sus actividades; b) Presentar trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, un informe de las actividades realizadas en el inmueble, indicando fecha, organización que realizó la actividad, y si existió algún tipo de cobro, comprobante de este; y c) Comprobante de los pagos a que se obliga por el presente acto y contrato. El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



en los mismos términos indicados en la cláusula cuarta del presente instrumento. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo cuarenta y tres de la ley número catorce mil novecientos dieciocho, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la Comodataria entregará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra i del artículo dieciocho y la letra d del artículo veintidós de la citada normativa. **SÉPTIMA.**

**RESPONSABILIDAD:** La Comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. **OCTAVA. GASTOS:** Los gastos de Notaría a que da origen la presente escritura, serán de cargo de la Comodataria.

**NOVENA. MANDATO ESPECIAL:** Las partes confieren mandato suficiente a la abogada doña Mónica Riffo Alonso para que en representación de las partes, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias.- **DÉCIMA. DOMICILIO Y**

**PRÓRROGA DE COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA.**

**PERSONERÍAS:** La personería de don **MIGUEL ÁNGEL BECKER**

**ALVEAR** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número tres mil novecientos veintinueve de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis. La personería de don **EDUARDO ENRÍQUE PAZ MEDEL** para actuar en representación de la Comodataria consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de fecha trece de Agosto de dos mil diecinueve, otorgado por el Servicio de Registro civil e identificación. Los documentos citados no se insertan por expresa petición de las partes y por haberlos tenido a la vista el Notario que autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número DIEZ MIL SETECIENTOS SEIS-----  
----- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe

  
**MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

  
**EDUARDO ENRÍQUE PAZ MEDEL**  
**En rep. JUNTA DE VECINOS VILLA JARDINES DEL FONDO**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 20 DIC 2019

